

Bogotá, D. C.

Señor
ERMINSO GOMEZ VEGA
SAC – 423473 – CORDIS - 32664

Asunto: Recursos de Gratuidad

OBJETO DE LA CONSULTA

“(…) la gratuidad de la educación cuando los docentes son contratados por terceros a quien se le entrega…”

NORMAS y CONCEPTO

De conformidad con las normas legales y con la advertencia de lo previsto en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, me permito informarle:

El Decreto 4807 de 2011¹ por el cual se establecen las condiciones de aplicación de la gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar, primaria, secundaria y media de las instituciones educativas Estatales, establece que “En consonancia con el artículo 140 de la Ley 1450 de 2011, los recursos del Sistema General de Participaciones que se destinen a gratuidad educativa serán girados por el Ministerio de Educación Nacional directamente a los Fondos de Servicios Educativos de las instituciones educativas estatales”

Por lo anterior, en atención a su solicitud le manifiesto que los recursos que se destinen a la gratuidad educativa serán girados por el Ministerio de Educación Nacional directamente a los Fondos de Servicios Educativos de las instituciones educativas estatales, y son administrados a través de los Fondos de Servicios Educativos conforme a lo definido en el artículo 11 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 4791 de 2008, las normas de contratación vigentes, las que las modifiquen o sustituyan y las que se establecen en el Decreto 4807 de 2011.

De otra parte, para su conocimiento le manifiesto que la administración y ejecución de los recursos de los Fondos de Servicios Educativos por parte de las autoridades del establecimiento educativo, es autónoma, los ingresos son recursos propios de carácter

¹ Artículo 6

2

Continuación del Oficio dirigido al Señor **ERMINSO GOMEZ VEGA**

público sometidos al control de las autoridades administrativas y fiscales de los órdenes nacional y territorial; el rector o director rural que son los ordenadores del gasto en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal, son los que administran² el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 4791 de 2008.

Atentamente,

SANDRA LILIANA ROYA BLANCO

Jefe Oficina Asesora Jurídica
Proyectó. B.L.L.C.
Rad. SAC – 423473 – CORDIS - 32664

2 Artículo 3. Parágrafo Decreto 4791 de 2008. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo.